

# EL REGISTRO OFICIAL

Del Departamento.



TOMO XXXVIII.

Cajamarca, Sábado 6 de Mayo de 1899.

Núm 17

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Abril 15 de 1899.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Por suprema resolución de ayer, ha sido nombrado Subprefecto del Cercado de ese Departamento D. Alfredo Remond, en lugar de D. Belisario Lama, que ha renunciado.

Dios guarde á US.

José Oliva.

Lima, Abril 20 de 1899.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, se ha expedido la siguiente resolución suprema:

«Visto el oficio del Alcalde Municipal de Arequipa, sobre alimentación de los presos de la cárcel de esa ciudad; y teniendo en consideración:—que reclamaciones semejantes han sido formuladas por otros Concejos Provinciales, á causa de haberse dado errónea aplicación á los incisos 9.º y 10 del artículo 100 de la ley de Municipalidades;—se resuelve:—1.º. Corresponde á las Municipalidades la alimentación de los presos enjuiciados, que se encuentran en la cárcel de la localidad, cualesquiera que sea su procedencia;—2.º. La alimentación de los rematados será hecha por el Estado, á cuyo efecto el Ministerio de Justicia cubrirá ese gasto, en los Departamentos que no tienen señalada en el Presupuesto General partida para tal servicio, con cargo á la de extraordinarios del Ramo;—3.º. El mismo Ministerio enidará de consignar en el presupuesto para el año próximo, en una sola partida, la suma necesaria para atender á la alimentación de los rematados en los Departamentos de la República.»

Que trascibo á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

José Oliva.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS  
Y TELÉGRAFOS.

Lima, Octubre 11 de 1898.

En atención á lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la exposición que antecede;

Se resuelve:

Ampliase el Reglamento para el servicio de encomiendas postales en la República, aprobado por decreto de 18 de febrero de 1896, con los artículos adicionales siguientes:

«Artículo 45.—Las encomiendas procedentes de la República que no hayan sido reclamadas por los interesados, caen en rezago tres meses después de haber llegado á la oficina de destino.

«Artículo 47.—La lista de las encomiendas rezagadas se publicará durante ocho días en uno de los periódicos de mas circulación, sin perjuicio de los carteles que se exhiban en el local de la oficina.

«Artículo 48.—Las encomiendas rezagadas en las oficinas de fuera de Lima, serán remitidas á la Dirección General tres meses después de haber llegado á la oficina de destino, acompañadas del periódico, ó en su defecto, de la lista en que se hubiese hecho la publicación á que se refiere el artículo anterior.

«Artículo 49.—La Administración de Lima publicará durante los ocho primeros días del mes de Diciembre, la lista de las encomiendas que se encuentren en un año en la condición de rezagadas, después de cuya publicación serán abiertas ante una junta compuesta del Contador General, del Administrador Principal de Lima, del Secretario de la Dirección General y del Jefe de la Sección de Encomiendas de la Administración de Lima, y su contenido se adjudicará á favor de la Renta, en consonancia con el artículo 291 del Reglamento General del Ramo y en compensación de los valores abonados por aquella por encomiendas perdidas.»

Las especies encontradas en las encomiendas de que se trata se venderán al mejor postor, ante la misma junta y previa la publicación de avisos en los periódicos de la capital.



Regístrese, comuníquese y publíquese.  
Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Octubre 25 de 1898.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos y Telégrafos dando cuenta de que entre el Subprefecto de la Provincia de Moyobamba y el Administrador Principal de Correos, se ha suscitado una cuestión de apreciación respecto á la persona responsable en los casos de contrabando de correspondencia; sosteniendo aquel funcionario que es el conductor, y este que es el destinatario de la correspondencia, mancomunadamente con el conductor de ella;

Considerando:

1º Que, en la mayor parte de los casos, los destinatarios de las piezas postales sin franqueo, conducidas de contrabando no pueden evitar que estas le sean dirigidas ilícitamente por sus corresponsales;

2º Que aunque los conductores son, por lo regular, personas insolventes, esta calidad no los exime de la pena á que se hacen acreedores por el delito en que incurrir; y

3º Que los remitentes de correspondencia sin franqueo, son los que proceden deliberadamente á efectuar el contrabando;

Se resuelve:

1º En los casos de contrabando de correspondencia son responsables, en primer término, el conductor y en segundo, el remitente;

2º En caso de insolvencia comprobada del conductor, el Administrador de correos, en cuya jurisdicción se haya descubierto el fraude, pedirá á la autoridad política la aprehensión de aquel, para que sufra la pena de arresto, en los términos de que habla el artículo 4º de la ley de 27 de Diciembre de 1895.

3º Dicha pena se hará efectiva siempre que el conductor no declare el nombre y el domicilio del remitente, para aplicar á este la pena pecuniaria respectiva, ó cuando el lugar de residencia de la autoridad que juzga el fraude, esté á mas de tres días de distancia del domicilio del remitente;

4º En caso de que la distancia sea menor, previos los trámites necesarios, se obligará al remitente á pagar la multa de que habla el ya citado artículo del Reglamento, quedando en libertad el conductor.

Regístrese, comuníquese y publíquese  
Rúbrica de S. E.

Puente.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Abril 14 de 1899.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de ayer, se ha expedido por este despacho, la siguiente resolución:

«Vista la consulta de la Prefectura de Moquegua, sobre si debe abonarse honorario al facultativo que en unión del Médico Titular de dicha Provincia, practicó un reconocimiento por orden judicial; y—Considerando:

1º. Que la resolución de 9 de Mayo del año último, no prohíbe á los Jueces de 1ª Instancia el nombramiento de otro facultativo, cuando en la localidad, solo exista uno;

2º. Que, siendo necesaria, conforme á las leyes, la concurrencia de dos peritos en los reconocimientos médico-legales, es indispensable llenar esta exigencia con el nombramiento de otro perito;

De acuerdo con lo informado por la Sección de Justicia y con lo expuesto por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve.

\* Aclarar la citada resolución de 9 de Mayo último, en el sentido de que, los Jueces de 1ª Instancia pueden nombrar otro facultativo, cuando en la localidad, solo exista un Médico Titular ó de Policía, debiendo abonarse el honorario y gastos de movilidad de dicho perito, previa aprobación y orden de la Prefectura, por la Tesorería Departamental, con cargo á la partida N.º 4224 del Presupuesto General, votada con dicho objeto.

Trascribala á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

## MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

DIRECCION DE MARINA.

Lima, Enero 24 de 1899.

Visto este expediente seguido per el Teniente 1º graduado don Manuel Gomez Caravedo, por el que solicita se le considere de abono en su libreta el tiempo en que prestó servicios á la Nación, esto es, desde el 11 de Setiembre de 1865, hasta el 8 de Noviembre de 1872, tiempo que, como el de los anteriores le fué desconocido por suprema resolución de 31 de Mayo de 1875, y que le fué incompletamente devuelto por la resolución de 29 de Mayo de 1879.

\* La de 9 de Mayo citada, en el Tomo de 1900 de "El Registro" de Suprimidos, página 217.



Teniendo en consideración:

1º Que no pudiendo ningún oficial ser borrado del escalafón general del ejército ó armada sino por sentencia de tribunal competente, la suprema resolución de Mayo de 1875 es inválida por sí misma.

2º Que por idéntica razón, al ser reinscrito por el Gobierno el reclamante en 1879, debía serlo con los derechos que no había perdido.

Se resuelve:

1º Declárase insubsistente en todas sus partes la suprema resolución de 31 de Mayo de 1875;

2º Abónese en la foja de servicios del Teniente 1º graduado don Manuel Gomez Caravedo el tiempo transcurrido entre el 11 de Setiembre de 1865 al 8 de Noviembre de 1872; ó sean nueve años cinco meses y cuatro días á que tiene derecho;

3º Declárase que la antigüedad que coeresponde á la clase de Teniente 2º efectivo del recurrente, es la de 3 de Junio de 1872 en que obtuvo el grado de dicha clase y no la de 29 de Mayo de 1879 fecha en que se le mandó reinscribir en el escalafón de la Armada.

Regístrese, publíquese en la orden general de la Armada, remitiéndose este expediente á la oficina que corresponde para el cumplimiento de esta resolución

Rúbrica de S. E.

Puente.

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA ESCUELA

Militar Preparatoria y Naval

PARTE 1ª

ORGANIZACIÓN

(Continuación.)—Vease el N.º anterior

CAPITULO 18

PLAN DE ESTUDIOS

Art. 182. Los cursos de instrucción que se dictan en la Escuela componen de uno años escolares, como sigue:

Primer año:

- Diario.—Cálculos numéricos y Algebra elemental..... (5)
- Alternado.—Geografía de Sud-América y particular del Perú..... (4)
- Alternado.—Historia del Perú.. (3)
- Alternado.—Composición Castellana..... (3)
- Alternado.—Táctica de Infantería y servicio anterior. (3)
- Alternado.—Dibujo natural y de

- paisajes..... (1)
- Alternado.—Francés (1ª parte, pronunciación, analogía)..... (2)
- Alternado.—Alemán (id. id. id.)..... (2)

Segundo año.

- Diario.—Geometría Elemental, Trigonometría..... (5)
- Alternado.—Física y Meteorología (elementos)..... (4)
- Diario.—Historia y Arte militar..... (4)
- Alternado.—Filosofía, Constitución y Leyes..... (4)
- Alternado.—Táctica de Caballería y servicio de campaña..... (3)
- Alternado.—Dibujo lineal..... (1)
- Alternado.—Francés, (2ª parte, traducción, sintaxis).... (2)
- Alternado.—Alemán, (id. id. id.)..... (2)

Tercer año.

- Diario.—Artillería descriptiva, Balística y Táctica de Artillería..... (5)
- Alternado.—Geometría descriptiva y acotada..... (3)
- Alternado.—Mecánica y Química elementales..... (3)
- Alternado.—Fortificación pasajera y Topografía expedita..... (3)
- Alternado.—Historia Natural, Fisiología é Higiene.... (3)
- Alternado.—Derecho Internacional aplicado..... (4)
- Alternado.—Dibujo topográfico. (1)
- Alternado.—Francés, (3ª parte, escritura al dictado, prosodia)..... (2)
- Alternado.—Alemán (id. id. id.)..... (2)

PARA OFICIALES DE MARINA

Cuarto año.

- Diario.—Análisis matemático... (5)
- Alternado.—Historia de las guerras Navales, Táctica i Estrategia..... (3)
- Alternado.—Química aplicada i Explosivos..... (4)
- Alternado.—Organización Naval i Reglamentos, Maniobras..... (2)
- Diario.—Astronomía..... (5)
- Alternado.—Nociones de Construcción naval y Geometría del buque..... (4)
- Alternado.—Dibujo de planos (construcción naval)... (1)
- Alternado.—Ingles (1ª parte, pronunciación, analogía)..... (2)



## Quinto año

Diario.—Mecánica racional.....	(5)
Alternado.—Balística Artillería naval y Torpedos.....	(4)
Alternado.—Geografía marítima Ocanografía.....	(3)
Diario.—Termo y Electro-dinámica, Generadores y motores (á bordo).....	(5)
Alternado.—Navegación y Cálculos astronómicos.....	(4)
Alternado.—Geodesia y Topografía, Hidrografía.....	(4)
Alternado.—Dibujo de máquinas.....	(1)
Alternado.—Inglés (2ª. parte, traducción y escritura, Sintaxis y Prosodia)...	(2)
	(26)

## PARA OFICIALES DE ARMAS ESPECIALES

## Cuarto año

Diario.—Análisis matemático...	(5)
Alternado.—Fortificación, Ataque y defensa de plazas.....	(4)
Alternado.—Química aplicada y Explosivos.....	(4)
Alternado.—Arquitectura militar, Puentes militares.	(4)
Diario.—Astronomía.....	(5)
Alternado.—Materiales de construcción, Construcciones fijas y móviles.....	(3)
Alternado.—Dibujo de planos (Construcción militar).	(1)
	(26)

## Quinto año

Diario.—Mecánica racional.....	(5)
Alternado.—Balística, Material de Artillería, Carruajes y Montajes.....	(4)
Alternado.—Resistencia de materiales, Hidráulica....	(4)
Diario.—Termo y Electro-dinámica, Generadores y motores (en tierra).....	(5)
Alternado.—Ferrocarriles, Topografía y Telefonía.....	(3)
Alternado.—Geodesia y Topografía, Exploraciones..	(4)
Alternado.—Dibujo de máquinas.....	(1)
	(26)

Art. 183. El coeficiente de cada curso indica su importancia relativa en el año de estudios á que pertenece y sirve para determinar el grado de instrucción relativo de los alumnos aprobados y formar el rol de méritos finales.

Art. 184. No será permitido á ningún alumno pasar de un año de estudios á otro superior sin haber sido aprobado en todos los cursos que lo componen.

Art. 185. No será permitido á ningún alumno rendir exámen de un curso que pertenezca á un año de estudios supe-

rior al que acualmente esté cursando, salvo casos excepcionales que serán facultados por el Concejo de Instrucción.

Art. 186. El número de lecciones y repeticiones que deban darse semanalmente en cada curso, será determinado por el Concejo de Instrucción, según el programa que hubiese autorizado.

Art. 187. Toda proposición que deba ser desarrollada por los alumnos en exámen ó repetición, será de las contenidas en el programa respectivo y conforme á textos autorizados y las explicaciones del profesor.

(Continuará.)

## Ministerio de Fomento.

## SECCION DE INDUSTRIAS.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente  
*El Congreso de la República Peruana.*

Considerando:

1º Que la experiencia ha demostrado lo ineficaces que han sido, para asegurar la colonización de las montañas, las leyes de la materia, vigentes hasta hoy;

2º Que la insuficiencia de esas leyes nace principalmente de no haberse prescrito en ellas lo necesario para asegurar el cultivo de los lotes adjudicados ni la apertura de caminos destinados á facilitar la salida de los productos agrícolas y la afluencia de pobladores;

3º Que la imposición de un gravamen proporcionado á la extensión del lote sería el medio más práctico de asegurar esos resultados y al mismo tiempo de alejar la concurrencia de la especulación ilícita en esa clase de concesiones.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º. Las tierras de Montaña, que no hayan sido adquiridas conforme al Código Civil, son de propiedad del Estado y sólo pueden pasar á dominio de particulares con arreglo á esta ley.

Art. 2º. Los modos de adquisición de dominio de las tierras ó de montaña por los particulares, pueden ser de cuatro clases: por compra, por concesión, por contrato de colonización y por adjudicación gratuita.

Por compra: abonando cinco soles minimum por hectáreas; por concesión: abonando un cánon anual conforme á esta ley; por contrato de colonización, dando cumplimiento á las estipulaciones acordadas en cada caso; y, por adjudicación gratuita, siempre que ésta no pase de dos hectáreas.

Si el adjudicatario á que se refiere la parte final del párrafo anterior, no hubiere cultivado dentro del plazo de tres



años la mitad del terreno que hubiera sido cedido, perderá todo derecho sobre él, á no ser que se someta al pago del cánón á que se refiere el art. 4°.

Art. 3°. El abono de cinco soles mínimo por hectárea dá absoluto y perpétuo dominio sobre las tierras adquiridas por ese medio.

Art. 4°. El abono del cánón anual q' se pagará adelantado para adquirir la concesión de un lote de tierras, será de un sol por hectárea en los tres primeros años ó igual suma en lo sucesivo por la parte cultivada, y el doble, es decir, dos soles por cada hectárea no cultivada.

Art. 5°. El pago puntual y continuo de las cantidades que se fijan en el artículo anterior, es requisito esencial para la posesión y propiedad legal de los terrenos. El que dejase de pagar al vencimiento de dos años, perderá todo derecho de posesión y propiedad, volviendo esas tierras al dominio del Estado.

No obstante, el mismo poseedor, en caso de que ese terreno no hubiese sido solicitado por otra persona, podrá reasumir la propiedad, recuperando sus derechos perdidos á condición de abonar otro tanto como multas.

Art. 6°. Las tierras adquiridas por contrato de colonización están sujetas á los mismos principios anteriores, exceptuando el período de tiempo que prudentemente otorgue el Gobierno en el contrato respectivo, para que corran los pagos; y que en ningún caso pasará de cinco años.

Art. 7°. Ningún contrato de colonización podrá hacerse sin una garantía efectiva de cumplimiento equivalente al valor de las tierras cedidas á razón de soles 5 por hectárea. El Gobierno podrá prescindir de esta garantía cuando se trate de colonias militares, en cuyo caso no será mayor de diez hectáreas el lote destinado á cada colonia, ni pasar de mil hectáreas la propiedad de toda la colonia.

Art. 8°. Los fondos provenientes de adquisiciones de tierras conforme á esta ley se aplicarán exclusivamente al beneficio de las mismas, empleándose en la construcción de caminos para ponerlas en comunicación, pudiendo invertir además parte de estos fondos en mensura de tierra, formación de catastro y otros trabajos indispensables para facilitar la adjudicación de los lotes y conocer las necesidades de cada región.

Art. 9°. El servicio, objeto de esta ley, estará centralizado en el Ministerio de Fomento donde se llevará un registro de todas las tierras adjudicadas, publicándose anualmente un padrón formado sobre la base de los informes demográficos, datos geográficos, estudios y planos y razón de pagos que de año en año se vayan adquiriendo.

Art. 10°. Las tierras de montaña que por contener en su mayor parte maderas

de construcción, árboles de caucho y otros productos análogos, son objetos de explotación, como bosques y no como tierra de cultivo, estarán sujetas á una ley especial, debiendo intertanto dictar el Gobierno las medidas reglamentarias que sean indispensables para su explotación y conservación.

Art. 11°. Los poseedores por concesión podrán en cualquier tiempo adquirir el dominio absoluto y perpétuo de los terrenos que poseen oblando el valor designado en el artículo 3°.

Art. 12°. El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones constitucionales expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Art. 13°. Quedan derogadas todas las leyes sobre concesiones de terrenos de montaña, colonización é inmigración.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO.

Las concesiones de tierras hechas antes de ahora se sujetarán á los siguientes principios:

1°.—Los lotes que en parte hayan sido cultivados se reconocen del dominio exclusivo del concesionario, hasta el quintuplo de la parte que tenga rozado ó sembrado ó que cultive dentro del plazo señalado en la concesión, si esta no ha terminado en la fecha de la ley.

2°.—E exceso que pudiera haber en cada lote después de deducido el quintuplo de los cultivados con arreglo al inciso anterior, volverá, al dominio del Estado, conforme á esta ley; pero el poseedor actual tendrá el derecho de preferencia para adquirir en todo ó en parte dicho exceso. Este derecho caducará por completo si no se hace uso de él dentro de los 30 días de declarada la extención del quintuplo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los 10 días del mes de Diciembre de 1898.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas.—Senador Secretario.

Jerónimo de Lama y Ossa, Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á los 21 días del mes de Diciembre de 1898.

N. DE PIÉROLA.

Francisco Almenara Butler.



Lima, Enero 26 de 1899.

Vistos los oficios que anteceden del Presidente del Instituto Técnico Industrial y los anexos que acompaña de bases y presupuestos formulados por esa corporación para la realización de los trabajos que le fueron encomendados, por resolución de 5 de Diciembre último en relación á la concurrencia del Perú á la Exposición Internacional que ha de celebrarse en París el año 1,900;

Se dispone:

1.º La exhibición peruana en el concurso internacional de 1900 comprenderá tres grupos.

A.—Materias primas para la industria, minerales y demás; productos de exportación, que interesen el comercio internacional.

B.—Productos y artículos manufacturados, que revelen el adelanto industrial del país.

C.—Trabajos que den idea del estado social de la República.

2.º El primer grupo comprenderá:

Las materias primas que actualmente se exportan y toda sustancia ó producto exportable y que pueda ser fuente de riqueza nacional.

Colecciones de maderas de la montaña, plantas y semillas útiles y medicinales, principalmente de Chanchamayo y de Carabaya.

Colección de mármoles y materiales de construcción del Departamento de Lima.

3.º El segundo grupo comprenderá:

Vinos y Cervezas.

Licores.

Productos medicinales.

Tejidos de paja, algodón y lana, sombreros, calzado, cigarros, y en general, artículos manufacturados.

4.º El tercer grupo comprenderá:

Colección de obras científicas y literarias de importancia reconocida, escritas en el país.

Estudios y proyectos de edificios y obras públicas, existentes, y en vía de construcción.

Cuadros originales de dibujo y de pintura trabajados por artistas nacionales ó hechos en el país.

El arreglo del mapa reducido de Perú que tiene hecho la Sociedad Geográfica con la designación en él, de los datos que se tienen sobre su riqueza minera, agrícola y ganadera.

5.º El Instituto nombrará en los Departamentos, comisiones especiales encargadas de secundar su acción y de examinar los artículos y objetos por exponer y hacer que sean enviados directamente á París los que se conformen á las condiciones del concurso, dando de todo razón pormenorizada al Instituto

para que este á su vez lo comuniqué al comisario de la exposición en París nombrado por el Gobierno.

6.º El Presidente del Instituto lo será también de la Comisión Central en Lima, y en Iquitos el Comisario Especial del Gobierno, correspondiendo en los otros Departamentos la presidencia de esas comisiones al Prefecto respectivo.

7.º Debiendo correr dentro del territorio de la República, bajo la inmediata dirección del Instituto, todo lo relativo á la Exposición que se proyecta: el mencionado Instituto se entenderá directamente con las Direcciones de los Ministerios, Prefecturas, Municipalidades y demás instituciones y corporaciones oficiales; y organizará sus trabajos en la forma que crea más conveniente, nombrando todas las comisiones y delegaciones que tengan á bien, para el mejor desempeño de su cometido y provocando los arreglos convenientes, con las compañías de transporte y otras, cuyo servicio sea necesario emplear.

8.º El mismo Instituto organizará en Lima, una oficina central, con los empleados necesarios para atender al servicio que le ha sido encomendado.

Regístrese, comuníquese y publíquese  
Rúbrica de S. E.

*Almenora Butler.*

## SECCION DEPARTAMENTAL.

Terna que eleva el Subprefecto que suscribe á la Prefectura del Departamento para el nombramiento de Gobernador de la Villa del Huauco.

Sr. Manuel R. Chávez Diaz

• Agustin Quevado

• Benito Marin.

Celendín, Abril 24 de 1899.

*Victor A. Colina.*

*Prefectura del Departamento de Cajamarca.*

*Abril 27 de 1899.*

Visto el oficio que precede del Subprefecto de la Provincia de Celendín, acompañando ternas para proveer el cargo de Gobernador del Distrito del Huauco, que se encontraba servido por José Escolástico Zelada; y teniendo en cuenta: que éste se ha hecho indigno de continuar al frente de la referida Gobernación por haber tomado participación directa y principal en los sucesos realizados en dicho pueblo, que han producido varias muertes, y numerosas heridas: se resuelve: destituyese á D. José Escolástico Zelada del cargo de Gobernador del Huauco, y nómbrese para reemplazarlo



á D. Manuel R. Chávez Diaz, propuesto por el Subprefecto mencionado.—Regístrese, expídasele el título respectivo, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Subprefecto de la Provincia de Contumazá á la Prefectura del Departamento, para el nombramiento de Gobernador del Distrito de San Benito.

Don Juan José Castillo  
 • Hilario Bueno  
 • Eugenio Lozada.

Contumazá, Abril 21 de 1899.

*Emilio Orozco.*

*Abril 27 de 1899*

Por convenir al servicio: nómbrase Gobernador del Distrito de San Benito á D. Juan José Cástillo, que figura en primer lugar de la terna elevada á esta Prefectura por el Subprefecto de la Provincia de Contumazá.—Expídasele el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Ternas que el Subprefecto de la Provincia de Jaén, eleva á la Prefectura del Departamento para el nombramiento de Gobernadores de los Distritos de Cujillo, Choros y el Cercado de Jaen.

**CUJILLO.**

Don Rosendo Monteza  
 • Manuel Vasquez  
 • Guillermo Fernandez.

**CHOROS.**

Don German Delgado  
 • Ricardo Carranza  
 • Juan Herrera.

**JAEN.**

Don Anacleto Moreno  
 • Manuel N. Urdampillata.  
 • Manuel A. Requejo.

Bellavista, Abril 4 de 1899.

*Alfredo Gandolfo.*

*Abril 29 de 1899.*

Acéptase la renuncia que, del cargo de Gobernador del Cercado de la Provincia de Jaén, hace D. Javier Palacios; y nómbrase, para reemplazarle, al ciudadano D. Manuel A. Requejo, que figura en la propuesta hecha por el Subprefecto de dicha Provincia; designándose para que ejerzan igual cargo, respectivamente, en los Distritos de Cujillo y Choros, á D. Guillermo Fernandez y D. Ricardo Carranza, que figuran en las ternas elevadas por la referida autoridad. Expídaseles los títulos correspondientes, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Personal de la Sociedad de Beneficencia  
 Director, Sr. Dr. D. Wenceslao Montoya.

Vice-Director, Sr. José M<sup>a</sup>. Sánchez.

1er. Consiliario ó Inspector de Instrucción, Sr. Raul Mata.

2º. id. Sr. Félix R. León.

Inspector de Hospitales, Sr. Roberto Barrantes.

Id. Asuntos Contenciosos, Sr. Rómulo S. Santisteban.

Id. de Fondos y Cofradías, Sr. Juan B. Cacho.

Id. Obras y Cementerios, Sr. Eulogio Portocarrero.

Sub-Inspector de Hospitales, Sr. Alejandro Seminario.

Id. de Instrucción, Sr. Telásforo Zuñeta.

Id. de Asuntos Contenciosos, Sr. Manuel López Mejía.

Id. Fondos y Cofradías, Sr. Luis F. Bustamante.

Id. Obras y Cementerios, Sr. Eliezer Portal.

**Miembros natos.**

Fiscal de la Ilustrísima Corte, Dr. D. José S. Madalengoitia.

Delegado de la Facultad de Medicina, Dr. D. Jacinto Dávila.

Miembros que forman parte de la Sociedad.

Sr. Dr. D. José C. Pastor.

• Don Francisco Gálvez Egúsqüiza.

• Don Mariano Bartra.

• Salomon Rodriguez.

• José Manuel Quiroz.

Dr. Don José Arbaiza.

Sr. Don Tomás Rojas.

• Santiago Vasquez.

• Francisco Garcia Castañeda.

• Leopoldo Santolalla.

Cajamarca, Marzo 20 e 1899.

*J. Sambrano,*  
 Secretario.

Vº. Bº.—MONTTOYA.

**CUADRO**

del personal de la Sociedad de Beneficencia Pública de la Provincia de Chota.

*Junta Directiva.*

Director, Párroco, Don Dionisio L. Alvarado.

Sub-Director, don Mariano Herrera

Primer Consiliario, don Juan Cevallos

Segundo id. don Ildefonso Pérez

Inspector de Cofradías y Panteón, don Manuel Bobadilla

Id. de Pleitos, don Manuel Loaiza.

**Socios.**

Br. D. Ezequiel Montoya

• Eliseo Diaz Perales

• Juan Francisco Osorio

• Alberto Cadenillas

• Fermin Campos

• Manuel Antonio Anaya



Don Eliseo Muñoz  
 • Gregorio Malca  
 • Asunción Orrego.  
 Suplentes.  
 Don Esteban Acevedo  
 • Cecilio Gazco  
 • Leonidas Vigil  
 Tesorero, don Nemecio Hoyos.

Chota, Marzo 28 de 1899.

Alberto Cadonillas.  
 Secretario.

V. B.—ALVARADO.

### CUADRO

del personal de la Sociedad de Beneficencia de Hualgayoc para el año 1899  
 Director, Sr. Leonardo S. Santisteban  
 Vice-Director é Inspector de Asuntos Contenciosos, Sr. José N. Malca  
 Primer consiliario, Sr. Baldomero Herrera  
 Segundo consiliario, Sr. José Inés Asisti  
 Inspector de cementerios, Sr. Francisco Omontes  
 Id. de cofradías, Sr. Enrique Pérez  
 Id. de culto, Sr. Eulogio Manosalva.

### Sócios.

Sr. Miguel Imaña  
 • José del C. Arena  
 • José Ezequiel Novoa  
 • Matias Gallardo  
 • Pedro Puente  
 • Herminio Segura

Hualgayoc, Marzo 21 de 1899.

Félix M. Novoa,  
 Secretario.

V. B.—Silva Santisteban.

## SUMARIO

### Ministerio de Gobierno y Policía.

#### Dirección de Gobierno.

Oficio comunicando el nombramiento de Don A. Remond como Subprefecto del Cercado de este Departamento, en reemplazo de Don B. Lama que ha renunciado.

Otro comunicando la suprema resolución por la que se dispone que á las Municipalidades corresponde la alimentación de los presos enjuiciados cualquiera que sea su procedencia; y al Estado la de los reos rematados.

### Dirección General de Correos y Telegrafos.

Resolución ampliando el Reglamento para el servicio de encomiendas postales en la República aprobado por decreto de 12 de Febrero de 1896 con los artículos adicionales que se invocan.

Otra declarando que en los casos de contrabando de correspondencia, son responsables en primer término, el conductor y en segundo el remitente.

Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.

#### Dirección General.

Oficio comunicando la suprema resolución aclaratoria de la de 9 de Mayo último, en el sentido de que los jueces de 1ª Instancia pueden nombrar un facultativo que en unión del Médico Titular practique un reconocimiento, cuando en la localidad solo existe un Médico Titular ó de Policía, debiendo abonarse el honorario y gastos de movilidad de dicho perito, por la Tesorería Departamental, previa aprobación y orden de la Prefectura.

Ministerio de Guerra y Marina

#### Dirección de Marina

Resolución por la que se declara: que no pudiendo ningún oficial ser borrado del escalafón general del ejército ó armada, sino por sentencia de tribunal competente, la suprema resolución de Mayo de 1875 es inválida por sí misma.

Reglamento interior de la Escuela Militar Preparatoria y Naval.—Continuación.

Ministerio de Fomento.

#### Sección de Instrucción.

Ley del Congreso por la que se dispone: que las tierras de montaña que no hayan sido adquiridas conforme al Código Civil, son propiedad del Estado: y solo pueden pasar á dominio de particulares con arreglo á dicha ley.

Resolución determinando la manera como tendrá lugar la exhibición peruana en el concurso de 1900.

#### Sección Departamental.

Terna y decreto nombrando Gobernador del Huancó á don M. R. Chávez Diaz.

Otra nombrando Gobernador de San Benito á don J. J. Castillo.

Ternas y decreto nombrando Gobernadores de Cujillo, Choros y Jaén, á los ciudadanos M. A. Requejo, G. Fernández y R. Carranza.

Relación de los SS. que componen la Sociedad de Beneficencia de esta ciudad.

Otra de los SS. que forman la Sociedad de Beneficencia de Chota.

Otra del personal de la Beneficencia de Hualgayoc.

IMPRENTA DEL ESTADO

W. Basanti.